

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

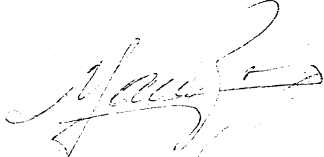

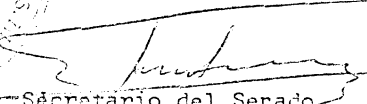
Ley 8228

Art. 1º .- Exceptúase del término fijado en el artículo -
----- 44º, inciso 2º, de la Ley 5708 (modificado por
la Ley 7297), la cumplimentación del destino previsto en la
declaración de utilidad pública de los inmuebles ubicados en
el partido de Lanús, designados según Catastro como Circuns-
cripción II, Sección R, Manzana 35, Parcelas 3 y 4 y según -
título como lotes K y L de la Manzana 8, cuya Superficie es
de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA
DECIMETROS CUADRADOS (766,50 m2), dispuesta mediante ley ---
6165.

ARTICULO 2º.- Ampliase en ocho (8) años, a partir del 24 de
----- julio de 1968, fecha de consentida la sentencia
dictada en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA C/
ALBERTI JUAN S/EXPROPIACION" que tramitaron por ante el Juz-
gado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 10,
Secretaría número 8 del Departamento Judicial de La Plata, el
plazo de cumplimiento del destino de instalación de la Escue
la n° 30 del partido de Lanús, previsto en la declaración de
utilidad pública de los inmuebles referidos en el artículo -
1º de la Presente ley.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la-Sala de Sesiones de la Honorable Le
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en
la ciudad de La Plata, a los diecinueve días -
del mes de setiembre del año mil novecientos -
setenta y cuatro.




Secretario de la C. de DD Secretario del Senado